

Memorándum 62/16

Nueva Reglamentación del Régimen de Sinceramiento Fiscal

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016

En nuestros memos 34/16, 36/16, 37/16, 38/16, 40/16, 43/16, 51/16, 53/16, 56/16 y 57/16 informamos el nuevo régimen de sinceramiento fiscal que comprende un blanqueo de capitales, una moratoria, un régimen de beneficios para contribuyentes cumplidores y modificaciones en los impuestos sobre los bienes personales (en adelante IBP), a las ganancias (en adelante IG) y la derogación del impuesto sobre la ganancia mínima presunta (en adelante IGMP).

Ahora mediante el Decreto 1206 se han establecido modificaciones al Decreto Reglamentario del régimen. A continuación una síntesis de las novedades:

1. En el caso de regularizarse bienes pertenecientes a sociedades y demás entres constituidos en el exterior,
 - 1.1. no resulta necesario que los bienes declarados figuren a nombre del declarante antes del vencimiento de la declaración jurada del periodo fiscal 2017 (abril o mayo 2018, según corresponda).
 - 1.2. cuando quienes exterioricen opten por registrar los bienes a su nombre, las transferencias que realicen serán consideradas no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. Asimismo, estas operaciones quedarán eximidas de los regímenes de información.
 - 1.3. Esta opción será de aplicación también en los supuestos de participaciones indirectas, cuando el bien o tenencia que se declare pertenezca a una sociedad o ente en el cual tenga participación otra sociedad o ente del cual el declarante sea titular
 - 1.4. Deberá entenderse que la expresión 'por única vez' es con relación a la decisión de manifestar la exteriorización voluntaria y excepcional de declaración de tenencias de moneda y bienes

- 1.5. A todos los efectos tributarios en Argentina, el bien o tenencia exteriorizado, mientras se mantenga en el patrimonio del declarante, se considerará como perteneciente a quien lo exteriorizó debiendo, de corresponder, imputar las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales, por impuestos análogos que pague la sociedad o ente en el exterior en la medida que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados, en la proporción declarada.
2. Valuación de las acciones y demás participaciones en entes
 - 2.1. El criterio de valuación teniendo en cuenta únicamente los activos, solo resulta aplicable cuando se trate de entes del país o del exterior que sean considerados como entidades pasivas, es decir, cuando obtengan una renta pasiva superior al 50% de sus ingresos brutos
 - 2.1.1. Se entenderán como rentas pasivas al alquiler de inmuebles¹, de préstamos, de la enajenación de acciones, y demás participaciones en entes, de colocaciones en entidades financieras o bancarias, en títulos públicos, en instrumentos y/o contratos derivados que no constituyan una cobertura de riesgo, o estén constituidos por dividendos o regalías.
 - 2.1.2. Este criterio también será de aplicación cuando se trate de participaciones indirectas en entidades pasivas que se registren o contabilicen como activos de la sociedad que se declara.
 - 2.2. Cuando se trate de entidades consideradas activas, deberán valuarse
 - 2.2.1. Entes del país: al valor patrimonial que surja del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016
 - 2.2.2. Entes del exterior: al valor patrimonial que surja del balance especial confeccionado al 22/7/2016.
3. Pérdida de beneficios. Bienes ocultos
 - 3.1. La ley prevé que si la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que no hubiera sido declarado, se perderán los beneficios del sinceramiento, cuando el valor de dichos bienes resulte superior a \$ 305.000 o al 1% de los bienes regularizados, el que sea superior.
 - 3.2. Ahora se establece que se entiende por 'detección' al conocimiento de la existencia del bien oculto y de su titularidad al que arribare el Fisco mediante cualquier actividad que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades.
4. Funcionarios públicos

¹ El alquiler de inmuebles no será considerado una renta pasiva, cuando el mismo derive de una actividad empresaria habitual que comprenda la locación y administración de inmuebles

4.1. La ley establece que no podrán sincerar bienes los funcionarios públicos expresamente definidos , sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados

Ahora se establece que la limitación para los familiares no rige para los bienes que acrediten se encontraban incorporados en su patrimonio con anterioridad a la fecha en que los funcionarios públicos hubieran asumido sus cargos.